DISCURSO

LEIDO EN LA REAL AUDIENCIA

DE

ALBACETE

EL DIA 2 DE ENERO DE 1835

POR SU

REGENTE

el Señor Don Juan Antonio Almagro.



ALBACETE,
IMPRENTA DEL REAL ACUERDO.

SEÑORES.

EL honor que debo á la bondad de S. M. la Reina Gobernadora de presidir á esta corporacion tan ilustre por el alto destino de administrar la justicia á una parte considerable de la gran familia española, como por los nombres y el mérito de los magistrados que componen el Tribunal, me impone la obligacion de manifestar en este dia cuales han de ser los principios y mácsimas que he de observar en mi conducta, y que he de recomendar incesantemente á mis dignos compañeros.

Un sabio publicista ha dicho que *la justicia es una virgen*, y que el aliento solo de las pasiones basta para manchar su celeste candor. En el Santuario de las leyes no debe tener entrada ningun afecto por legítimo que sea, ninguna acepcion de personas, ninguna con-

sideracion estraña á la causa. *Las pruebas jurídicas, y el texto del código:* he aqui las únicas armas que debe manejar el terrible poder que se nos ha confiado. Las pasiones pribadas ó políticas no tienen entrada en este sagrado recinto.

Y no se crea que por esta abnegacion de toda opinion política en la administracion de justicia faltaremos al mas esencial de nuestros deberes como españoles y como jueces, que es la fidelidad y adhesion á nuestra Reina y Señora Doña Isabel ii y al Estatuto Real: al contrario, la mayor prueba que podremos dar de esta adhesion y de esta fidelidad será nuestra imparcial rectitud en la aplicacion de las leyes. Por que nada hay mas popular que la justicia: nada contribuye mas á unir los ciudadanos entresi y con el Gobierno, que la accion impasible de la ley cuando el magistrado se oculta, digámoslo asi, bajo su velo, y no deja ver su propia persona ni á los reos ni á los litigantes.

Estos principios son de eterna verdad en todo sistema de gobierno: pero mucho mas en el que felizmente nos rige. El nombre de Isabel ii, merced á los sentimientos generosos y patrióticos de su inmortal Madre, está ya ligado con el de las libertades patrias por medio del Estatuto Real. Y ¿que otra cosa es la libertad sino el imperio de la ley? Las instituciones liberales tienen todas por último resultado *preservar al hombre de la dominacion de otro hombre*, y someterlo únicamente á las leyes: de modo que estas sean las que hablen por boca de los magistrados cuando pronuncian sentencias, órdenes ó decretos.

La voluntad pues, de nuestra Reina Gobernadora, el espíritu del Estatuto Real, y sobre todo, los sagrados intereses del Solio de Isabel II ecsigen de los hombres llamados á la alta mision de administrar justicia, que dejen en cierta manera de ser personas, y se conviertan en meros órganos de la ley. Las opiniones políticas del acusado ó del litigante, sus precedentes en la larga carrera de infortunios y convulsiones que desde tantos años ha sufrido nuestra desventurada patria, en fin, los infandos nombres de partido que haya podido merecer, ó que se le atribuyan calumniosamente, nada deben ser ante nuestros ojos. Tampoco deberemos atender para el fallo de las causas á los servicios hechos verdaderamente, ó jactados con arrogante falsedad á favor de la justa causa que defendemos, por aquellos que se creen todo permitido cuando se proclaman adictos al gobierno. El gobierno, sabio é ilustrado, rechaza de si con indignacion á esos hombres violentos, que se creen inviolables bajo su proteccion, y que con sus delitos ó injusticias desacreditan los sistemas que afectan defender. En fin, no deberemos reconocer otro principio para nuestras decisiones que las pruebas legales y el mérito de los procesos.

Esta misma imparcialidad, que hará respetable el santuario de la justicia y que contribuirá poderosamente á aumentar la adhesion de los pueblos al Trono de Isabel II y á las sabias instituciones que nos rigen, establecerá en el Tribunal mismo la union entre todos sus individuos de un modo duradero y permanente: por que si las cuestiones é intereses po-

líticos tan complicados y variables dividen entre si á los hombres, y dan origen á opiniones y partidos diversos, la justicia, que es una y sola, y cuyos elementos son tan claros y conocidos, los reune y los estrecha. Pueden ocurrir casos particulares en que haya divergencia de dictámenes entre los jueces, ó por la oscurídad del texto de la ley, ó por la probabilidad del hecho que no aparezca la misma á todos, ó por las circunstancias del caso que hagan dudoso cual de dos leyes opuestas, ó á lo menos diversas, debe aplicarse. Pero estas divergencias, á que están espuestos todos los Tribunales, todas las legislaciones del mundo, cuando no son producidas por el secreto deseo de favorecer un sistema político en las personas de sus adeptos, no alteran en nada el espíritu de union: por que son variables, asi como los casos que ocurren. Quien hoy opina de diferente manera que yo, por que asi se lo persuade su conciencia, mañana por la misma razon opinará conmigo.

La concordia y buena armonia entre los magistrados producirá su efecto ordinario en los subalternos del Tribunal. Yo espero (y mi esperanza no será engañada) que cada uno ejercerá las funciones que le pertenecen con el celo, prudencia é integridad que ecsigen los juramentos prestados, y que corresponden al noble destino de contribuir á la recta administracion de justicia.

Fieles súbditos de Isabel II, jamas se desmentirá nuestra veneracion y obediencia á la sucesora legítima de cien reyes. Encargados por S. M. la Reina Gobernadora de una mision

de paz, enseñaremos á los pueblos con nuestra union y con nuestra imparcialidad á no dar oidos á los gritos descompasados de la discordia. Ciudadanos españoles bendeciremos perpétuamente la augusta mano que nos ha restituido en el ESTATUTO REAL las leyes fundamentales de la monarquía y dado en él la prenda de nuestra felicidad futura: y en fin, magistrados íntegros, dignos de nuestros mayores, administraremos justicia recta segun las leyes sin distincion de personas ni opiniones; y mostraremos de hecho á esta parte benemérita de la nacion española, que *en el reinado de* ISABEL II *ha acabado el imperio de la arbitrariedad, y la dominacion de los partidos, y empezado la era de la verdadera libertad.* Yo os precederé siempre en la gloriosa empresa de cimentar el Trono de nuestra amable é inocente **REINA** sobre la paz, las leyes y la justicia.

No temo oposicion de ninguna especie contra una obra tan necesaria, por que conozco el caracter de las personas, y el mio no debe serles tampoco desconocido. He dicho.

ESTADO

DEL NUMERO DE ESPEDIENTES Y PLEITOS

TANTO CIVILES COMO CRIMINALES

QUE SE HAN DETERMINADO

EN LAS DOS SALAS DE QUE SE COMPONE

LA REAL AUDIENCIA

DE ALBACETE,

CON INCLUSION

DE LOS DESPACHADOS EN EL REAL ACUERDO

DESDE SU INSTALACION

EN 14 DE JULIO DE 1834

HASTA FIN DEL AÑO.

MINISTROS

DE ESTA REAL AUDIENCIA

EN EL AÑO DE 1834.

El Sr. D. JUAN ANTONIO ALMAGRO, *Regente.*

SALA DE LO CIVIL.

Sr. don José Manuel Rodriguez Valderrábano.
Sr. don Lorenzo Casaux.
Sr. don Buenaventura Asensi.
Sr. don Pascual Mendez Acuña.
Sr. don Ramon José de Mendiola, *Electo.*

SALA DEL CRIMEN.

Sr. don Lorenzo Casaux, *Gobernador.*
Sr. don Pablo Paz y Membiela.
Sr. don Mariano José Olañeta.
Sr. don Antonio Rentero y Villa.
Sr. don Miguel Gomez.

FISCALES.

Sr. don Francísco Pascual Ramon de Moncada, *de lo Civil.*
Sr. don Joaquin Seoane, *Electo del Crimen.*

ESPEDIENTES E INFORMES

que se han despachado desde 14 de Julio último en que se instaló esta Real Audiencia hasta fin del año de 1834 por el Real Acuerdo.

Espedientes á consecuencia de Reales cédulas y órdenes para informar á la Superioridad, once..	11.
Idem de particulares con providencias difinitivas, catorce..	14.
Autos de substanciacion de espedientes, noventa..	90.
Récibimientos de Abogados, uno............	1.
Idem de Escribanos y Procuradores, seis.	6.
Juramentos de Corregidores y Alcaldes mayores, nueve..	9.
Suman.....	131.

PLEITOS Y ESPEDIENTES

despachados en la Sala de lo Civil

desde 14 de Julio hasta fin de 1834.

Pleitos de sucesiones, contratos, cuentas, y particiones	11.
Competencia	1.
Suman	12.
Espedientes de la Sala pública	84.
Pleitos pendientes	66.

CAUSAS Y ESPEDIENTES DESPACHADOS EN LA SALA DEL

CRIMEN *desde 14 de Julio hasta fin de 1834.*

Delitos públicos.	Causas.	
De traicion al Rey contra el orden y seguridad interior.	De infidencia	2.
	De rebelion	5.
	De sedicion	4.
	De espresiones subersivas	49.
	De pasquines subersivos	8.
Contra la administracion de justicia y sus Ministros.	De desobediencia á los preceptos judiciales	4.
Contra la fe pública y privada.	De falsificacion de firmas	2.
De incontinencia.	De amancebamientos	2.
Contra las buenas costumbres.	De blasfemías	2.
	De vagancia	9.
Delitos privados		
Por espendicion ó uso de efectos prohibidos.	De uso de armas prohibidas	8.
Contra las personas.	De homicidios simples	57.
	Idem voluntarios	10.
	Idem casuales	4.
	De heridas	84.
	De suicidio	1.
	De violencia contra las personas	8.
Contra la opinion.	De injurias	3.
	Pasquines injuriosos á particulares.	4.
Contra la propiedad.	De robos simples	8.
	De robos calificados	15.
	Idem en poblacion	10.
	Idem idem con malos tratamientos.	5.
	Idem en despoblado	14.
	Idem idem con malos tratamientos.	6.
	De incendio	1.
	De encubridores de malhechores	3.
	De otros varios escesos	41.
	Total	365.
	Recursos, quejas, informes y otros espedientes	779.
	Causas pendientes	12.

RESULTAS DE LAS causas despachadas.

Al Presidio de Málaga	25
A los menores de Africa.	45
Al canal de Castilla	23
A las armas	2
A pena de carcel	21
A prision ó multa	11
A destierro	27
A privacion de oficio	1
A casas de Beneficencia.	2
A prision por pena	58
Multados y apercividos	54
Apercividos	78
Absueltos libremente	82
Absueltos de la instancia	68
Reos ausentes mandados prender	23
Total	550
Causas en poder de los Relatores para la vista	51